

en el Tratado de Orden, dificultad 5. por las palabras siguientes: [Quia ad verificationem formæ, nempe, *Accipe potestatem*, denotatam oblatione materia, ut contingit in maioribus ordinationibus, vel *accipe librum, &c.* ut in minoribus, non est necessarius tactus phisicus materia, adhuc mediatas: ergo absque fundamento ad valorem ordinationis requiritur. Consequentia patet. Antecedens autem probatur, quia, ut quis verè, & propriè dicat: *Accipe hoc*, vel *illud*, non est necessarium, ut ille, cui offeratur, seu porrigatur, apprehendat, seu accipiat illud, sed sufficit, ut ipsi offeratur, seu porrigatur, ut ex se patet, etiam si, ut verba illa effectum morale sui imperij habeant, necessarium sit conferri, & accipi, quod offeratur.

87 Adde (*prosequere el mesmo*) quod si ex parte ordinandi necessaria esset acceptio ad verificationem dictæ formæ, non sufficeret tactus absque apprehensione, seu reitione rei oblata: Quia tactus absque apprehensione, & reitione rei non est acceptio illius; & ideo Eugenius IV. in suo Decreto materiam proximam ordinationis non solum appellavit traditionem, & dationem rei, sed etiam porrectionem, & assignationem, quod significat ad valorem ordinationis non esse necessariam traditionem, & dationem materia, sed sufficere assignationem, & porrectionem.

88 Addimus (*concluye el dicho*) nomen *traditio* aliquando significare non translationem, sed porrectionem, seu oblationem rei: ex quo constat ad rationem adversariorum. ] Hasta aquí el sobredicho Hurtado.

89 Oponen lo 3. que la Santidad de Gregorio IX. in cap. *Presbyter*, de *Sacramentis non iterandis*, dize: Que por tradicion Apostolica es necesario el contacto corporal en las ordenaciones. Ergo, &c.

90 Respondo: Que de dicho texto, antes se infiere nuestra conclusion, que lo contrario: *Imò*, manifestamente se infiere nuestra conclusion, pues dize allí dicho Sumo Pontifice, que si lo huviesse omitido dicho contacto corporal, que no se ha de reiterar en manera alguna el tal Orden, sino suplicar cautamente dicho defecto, que se dexò por error, & malamente: luego supone que fuè valido el tal Sacramento, no obstante la omision del tacto corporal, *alias* le mandaria reiterar. Las palabras de dicho texto son à la letra, como se figuen.

91 [Presbyter, & Diaconus cum ordinantur, manus impositionem tactu corporali (ritu ab Apostolis introducto) recipiunt. Quod si omisum fuerit, non est aliquatenus iterandum, sed statuto tempore ad huiusmodi ordinationes conferendos caute supplendum, quod per errorem extitit prætermisum.] Hasta aquí dicho Canonico texto; y en la especie del caso se dize: *Nec debet propterea aliquid iterari*; y en la tercera nota se dize así: *Item nota, quod licet in conferendo Sacramento sit defectus: non tamen reiteratur, quod legitime factum est: sed suppletur defectus.*

92 De todo lo qual se infiere claramente, que

la Santidad de Gregorio Nono, en dicho texto, tiene por validos dichos Ordenes, no obstante el aver omitido dicho contacto corporal; y por esto se dize al Arçobispo de Londres, con quien allí habla, que no le ha de reiterar en manera alguna, *non est aliquatenus iterandum*; porque *alias* se haria injuria al tal Sacramento, *ex cap. Ostenditur, dist. 4. de consecrati. & ex cap. Quod quidam 1. quæst. 1.* Haste empero de suplir el dicho defecto, *ex cap. Pastoralis, de Sacramento, non iterandis*, donde dize lo mismo Inocencio III.

93 Oponen lo 4. que la praxi de la Iglesia està en contrario: la qual pide, no solo la exhibicion de la materia, sino tambien su acceptacion, y contacto; la qual praxi, por tradicion de todos los siglos, desde la institucion de Christo, por vfo continuo ha llegado hasta el presente tiempo; y así vemos, que el Pontifical Romano prescribe que se toque dicha materia. Ergo, &c.

94 Respondo, con Layman, *ubi supra*: Que de la praxi de la Iglesia no se pueda colegir otra cosa, sino el que la tal ceremonia de tocar la materia, es de *necessitate præcepti*, y que el tal contacto està mandado por la Iglesia; y por consiguiente, que se debe procurar, que el que recibe el Orden, satisfaga à tal precepto, tocando con los dedos inferiores el Caliz, y con los superiores la Patena, como lo ordena el Pontifical Romano; y si pudiere ser *simul* con la proclacion de las palabras del Obispo, lo qual se debe entender moralmente; pues como lo tiene con la comun de DD. Leandro, de *Sacram. tom. 1. tr. 1. disp. 1. quæst. 16.* y *tom. 2. tr. 6. disp. 3. quæst. 23.* basta que ello se haga poco antes, ò poco despues de la proclacion de las palabras.

Y si se preguntare la causa de dicho Eclesiastico precepto, y de la dicha praxi de la Iglesia?

95 Respondo, que no es otra, que el querer la Iglesia, que la tradicion, y acceptacion de la espiritual potestad que se le dà por el Orden al que se ordena, se signifique mas expressamente, recibiendo, y tocando con su propria mano el mesmo que recibe el Orden, el instrumento, ò symbolo material, por cuya exhibicion se significa la colaciõ de la tal espiritual potestad.

96 Por lo dicho, pues, en esta question soy de sentir, que por defecto de contacto phisico, *adhuc* mediato, no ay necesidad de reiterar, à lo menos los demás Ordenes, fuera del Sacerdociõ; como bien, con Granados, y Martin de S. Joseph, Diana, *part. 10. tr. 13. ref. 50. in fine*; porque los demás Ordenes (fuera del Sacerdociõ) no son tan necesarios, que no se pueda suplir por el Orden Sacerdotal la falta de sus ministerios, dado caso que la huviesse; y porq̃ à los demás Ordenes no està vinculado algũ acto absolutamente necessario para la salud de las Almas, de que pueda provenir notable daño à los Fieles. De donde es, que estando vno ordenado dellos, segun opinion probable, puede el ordenado persuadirte prudentemente à q̃ està biè ordenado, sin que sea necesario, ni tenga obligacion alguna à repetir el Sacramento,

à reiterar dichos Ordenes. Así los sobredichos Autores: luego siendo dicha nuestra opinion, no solo probable, sino la mas verdadera; como consta de lo dicho, el ordenado de dichos Ordenes (fuera del Sacerdotal, de quo *statim*) puede tuta conciencia confegarse en los escrúpulos que le ocurrieren acerca dellos por defecto del contacto phisico de la materia de dichos Ordenes.

97 Dize: *Euera del Sacerdociõ*; porque siempre que ay opinion probable de que el Orden Sacerdotal ha sido nulo, ay obligacion de reiterar el tal Orden: como se infiere, *ex cap. Veniens, de Presbytero non baptizato*, y lo tienen con la comunissima sentencia de los Doctores, Diana, *part. 3. tract. 14. ref. 64.* Sanchez, *tom. 2. conf. lib. 7. cap. 1. dub. 13. num. 1.* Quintana, *dist. 10.* por todo èl; donde lo pideba disulfamente Moya, y comunmente todos. Y la razon es manifesta, porque *alias* se expondria el tal ordenado à peligro de no consagrar, de no absolver los penitentes; y de no ordenar, caso que le hiziesse Obispo, pues suponemos le falta el carácter Sacerdotal requisito para lo dicho: luego como èllo ceda en dettimento maximo de los Fieles, està obligado el tal ordenado à evitar el tal incomodo, y dichos gravissimos inconvenientes recibiendo el predicho Orden *sub conditione*, segun doctrina cierta, y no segun opiniones, en las quales puede aver decepcion; *Sed sic est*, que aunque dicha nuestra opinion es la mas verdadera, con todo ello no es cierta, pues son muchos, y gravissimos los Autores que llevan lo contrario: luego avrà obligacion à repetir el tal Orden *sub conditione*.

98 Peto aunque esto es así, con todo esto, esto no tiene lugar en el que huviesse tocado el Caliz, y la Patena, aunque no tocasse la Hostia, segun Dicastillo, Martin de S. Joseph, y Nicolas Lambert, apud Diana, *part. 10. tr. 13. ref. 50. §. Sed licet, in fine*, y con Palao, y otros muchos, *part. 10. tr. 16. ref. 88. §. Sed novissimè, in fine*, & *§. Vnde optimè*. Y la razon es, porque la tal ordenaciõ es bastantemente cierta.

99 Y lo mesmo juzgo debe dezir se en los casos contenidos en los tres supuestos de arriba, à *num. 64. ad 67.* porque las ordenaciones hechas en dichos casos, son bastantemente ciertas, como lo tienen comunmente los DD. *adhuc* los de la opinion contraria, como Caltro Palao, citado allí, y otros que refieren, que tienen por ciertos dichos supuestos.

100 Y lo mismo tiene Pedro Marchancio, in *Tribuu. Sacram. tom. 3. part. 1. tract. 6. tit. 2. quæst. 3. corol. 2.* donde despues de aver dicho, que aviendose ordenado quatro Religiosos de Sacerdotes, con la porreccion del Caliz vacio, ò sin vino, y coheido despues el tal defecto, le preguntò vno dellos: *An ordinatio illa fuisset valida? An nulla, & reiteranda?* Y aver respondido el dicho (no obstante las respuestas de otros DD. en contrario) *Ordinatioem illam sum licitè fuisset validam, nec absoluit; aut sub conditione repetendam*, y fundado su dicho dictamen. Despues, digo, del dicho caso, refiere, y resuelve

Tom. II.

ve otro, que es à nuestro intento, y así le pondré à la letra, como èl le pone, y es el siguiente.

101 [Alter casus erat: Ioannes Sacerdos consecrandus, accedens ad Episcopum Patenam, & Calicem porrigentem, sive turbatus, sive aliunde, nõ tetigit nuda manu Patenam sive Calicem, sed digitos Episcopi, & media te manica alba Calicem. Quærebatur, an valida esset ordinatio: Respondi, validam esse, nec repetendam; quia & si porrectio præcipiatur, de qualitate tamen contactus nihil ab Ecclesia Decretum est: vnde moralis contactus, qui acceptioem quandam significat, in hac re morali iustè censendus est. Præterquam quod, ut docui, porrectio Patenæ, & Calicis ad essentiam non pertinet, modo tamen, ut iam sæpè inculcatum est, non omittatur forma verborum, quæ materiam determinat. ] Hasta aquí el sobredicho Marchancio: lo qual viene con el tercer supuesto nuestro, *num. 65.* del qual dize dicho Palao, con otros: *Ferè certum existimo, non esse opus contactus materiae immediatum ad Sacramenti valorem, sed mediatum sufficere, ut in illi, si Calicem continentem Patenam tangas; vel, si tangas Calicem mediò aliquo panno interposito, &c.*

102 Y mucho menos tiene lugar lo dicho, en caso de que vno dude de si tocò la materia, ò no? Y por consiguiente del Orden: Que el tal no debe bolverse à ordenar de nuevo, por lo dicho en mi tomo de las Proposiciones condenadas, *tr. 1. consult. 2. cap. 12.* de la 2. 3. y 4. impresion, donde se puede ver.

103 Y esto mismo patrocina no poco Bulembau, con Diana, *cap. 2. del Orden, duda 1. esp. 3. corollario 2. in fine*, donde dize lo que se sigue: [Pera advierte bien Diana en el lugar citado, que aunque vno està con temor de si se ordenò invalidamente, ò no se acuerda si tocò los vasos Sagrados, ò imagina que no los tocò, no por ello luego se ha de iterar el Orden: porque solo el olvido, ò el temor, no basta para prudente, y razonable duda, ò probabilidad. ] Hasta aquí Bulembau. He querido poner tan expreso lo dicho, porque puede servir para el sosiego de muchas conciencias escrupulosas en la presente materia.

104 Pero vitam, si el Obispo le diese al Ordenando la Hostia sin Patena para que la tocasse, sería valida la tal ordenacion? Respondo, que aunque peccaria el Obispo en lo dicho, con todo esto la tal ordenacion sería valida: como bien prueba Preposito, y deste lo refiere Diana, *part. 10. tr. 16. ref. 88. §. Sed hic pro curiosis*, que es el vltimo, donde se pueden ver los fundamentos de Preposito.

### CAPITULO III.

De los efectos del Sacramento del Orden, y dependencias, así de los demás Sacramentos, como entre sus grados.

Preguntarás lo 1. *Quantos*, y *quales* sean los efectos del Sacramento del Orden.

Respondo, que este Sacramento dà gracia

§ 2.

Jul.



justificanre à los que le reciben dignamente, ò que no ponen obice: porque esto es comun à todos los Sacramentos de la Nueva Ley, como en otras partes dexamos dicho, y en especial deste Sacramento lo testifica el Tridentino, *sess. 23. cap. 3.*

2 Item, este Sacramento dà gracia Sacramental; porque la gracia habitual que causa, es con orden à los auxilios necesarios para exercer recta, y competetemente los Ordenes que se reciben: como consta del dicho Tridentino, y de aquello de S. Pablo: *Noli negligere gratiam, que tibi data est, &c.* y no solo dan gracia los Ordenes Sacros, ò mayores, sino tambien los menores: porque tambien estos son Sacramentos, como se dixo en el capitulo primero: Ergo, &c.

3 Item este Sacramento imprime caracter; lo qual es de Fè, como se dixo, tratando de los efectos de los Sacramentos *in genere*, donde se puede ver. De donde es, que los efectos del Orden son dos; conviene à saber, *Gracia* (en que comprendemos la habitual, y Sacramental) y *Caracter*. Dase la gracia, para que vno sea idoneo Ministro; y el caracter, para que tenga potestad de administrar.

4 Pero *utrum*: En las parciales ordenaciones de vn mesmo Orden se den caracteres parciales? Como v. g. por la ordenacion del Sacerdote para consagrar, y de la ordenacion del mesmo quando se consagra en Obispo: *Utrum*, digo, en dichas parciales ordenaciones, se consieran caracteres parciales?

5 Nieganlo Vazquez, Enriquez, y otros: Afirmarlo empero, con Bellarmino, Paludano, Coninch, y otros, Hurtado, *diffic. 16.* y Delgadillo, *dub. 26.* Y con razon, porque aunque el caracter no sea potestad *phisicè* efectiva, es empero signo moral de la potestad recibida en la ordenacion; *Sed sic est*, que la potestad que se le concede al Sacerdote para absolver, es diversa de la que se le concede para consagrar; y tambien la potestad que se le concede al Obispo en su consagracion, es diversa de la que se le concede al Sacerdote simple: luego deben significarle con nuevos caracteres parciales.

Preguntaràs lo 2. Si este Sacramento del Orden penda de otros Sacramentos? Y de quales?

6 Respondo, que el caracter del Orden supone necessariamente el del Bautismo: porque el Bautismo es la puerta de todos los Sacramentos, y por Divina institucion es disposicion necessaria para ellos: como se colige, *ex cap. Si quis Presbyter, & ex cap. Veniens, de Cleric. non baptizat.* De donde es, que si vno se ordenasse sin estar bautizado, seria invalido el Orden.

7 Respondo lo 2. que el caracter del Orden no supone necessariamente el de la Confirmacion (que es el otro Sacramento, acerca del qual pudiera tener lugar lo que se pregunta en este quesito) y por consiguiente no pende del: *Imò*, ni seria pecado alguno el ordenarle vno sin estar confirmado, como se dixo arriba, tratando del Sacramento de la Confirmacion.

Preguntaràs lo 3. Que dependencia tengan entre si mesmos los grados del Sacramento del Orden?

8 Respondo lo 1. que para recibir el Sacramento del Orden se requiere, que preceda la primera tonsura: como consta del Tridentino, *sess. 23. cap. 2.* donde se dize así: *Ut qui iam prima tonsura initiati essent, per minores ad maiores ascenderent*; porque aunque es verdad, que la primera tonsura no es Orden, es empero disposicion debida para las Ordenes por prescripto de la Iglesia. De donde es, que si vno se ordenasse omitiendo la primera tonsura, aunque seria valida la ordenacion, como lo cierto, con todo esto pecaria gravemente: como lo tienen Vilalobos, *tract. 1. diffic. 3. num. 7.* Bonacina *disp. 8. quest. vnic. punct. 5. num. 11.* y comunmente los DD. por el precepto del Tridentino, y por la praxi inconcusa de la Iglesia. Vea se Leandro, *tract. 6. disp. 3. quest. 5.*

9 Respondo lo 2. que como los Ordenes estèn distribuidos de tal suerte entre si, que por los menores se deba ascender à los mayores, como consta de las palabras del Tridentino, citadas en el §. antecedente; de ai es, que se deben recibir primero los inferiores, para que por ellos, como por grados, se ascienda à los superiores.

10 Pero si se invettiere dicho Orden, aunque la ordenacion sera valida, como se colige de todo el titulo, de *Clerico per saltum promoti*, no solo sera peca do mortal la tal inversion, en que convienen todos los DD. sino que el tal ordenado *per saltum* quedará suspenso del exercicio del Orden recibido: como consta, *ex cap. Sicut olim 46. dist. & ex cap. Solicitudi, de Clerico per saltum promoti*, hasta que le dispense el Obispo para que reciba el Orden *preter mitido*.

11 Y para que el Obispo dispense: Lo vno, para que reciba el Orden *preter mitido*; lo otro, para que exerza en el recibido; y lo otro, para que pueda ascender à los superiores, es necesario que no aya ministrado maliciolosamente en el Orden recibido: porque si por malicia huviere ministrado en el, *eo ipso* quedará irregular; y en la irregularidad publica no puede dispensar el Obispo, como se infiere del Tridentino, *sess. 23. cap. 14. de reformat. in fine*, donde se dize así: *Cam promoti per saltum, si non ministraverint, Episcopus ex legitima causa potest dispensare*; luego claramente dà à entender el dicho Concilio, que si el tal huviere ministrado por malicia en el dicho Orden, que no podrá el Obispo dispensar con el; pero en caso que fueren ocultas dichas suspension, è irregularidad, bien podrá el Obispo dispensar con el, como se dixo en nuestro tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 1. sec. 1. num. 11.*

pag. 22. de la 2. impresion.

• S. X. S.



## CAPITULO IV.

## Del sugeto capaz del Sacramento del Orden.

Preguntaràs lo 1. Que se requiera para que vno pueda recibir validamente el Sacramento del Orden?

1 Respondo lo 1. Que se requiere que sea bautizado: porque como el Bautismo sea la puerta de la Iglesia, y de todos los Sacramentos, el no bautizado es incapaz deste Sacramento del Orden; y si de hecho le ordenare, ni recibirá el caracter, ni será valida la tal ordenacion, *ex cap. 1.* donde los DD. *& ex cap. 2.* donde Juan Andreas, Inocencio, Abad, y otros; de *Presbyt. non baptizat.* y es de todos los Teologos.

2 Respondo lo 2. Que tambien se requiere q sea hombre, y no muger; porque las mugeres son incapazes del Orden. Esta conclusion es de Fè, definida, *in cap. Noua, de Penitentis, & remissionibus*; y lo tienen así todos los Santos Padres, todos los Teologos, y Canonistas, y todos los Catholicos, contra los Pepucianos, Luteranos, y otros Hereges.

3 Y que la tal incapacidad provenga de Derecho Divino, consta de aquello de la 1. epistol. de San Pablo à los de Corintio, *cap. 14. vers. 34. y 35.* *Mulieres in Ecclesia taceant*; y prosigue, no permitiendoles el hablar en la Iglesia, *ad hoc* preguntando; y que si quisieren aprender alguna cosa, que la pregunten en sus casas à sus maridos, y dà la causal allí: *Turpe est enim, mulieri loqui in Ecclesia*: luego mas torpe será, que las mugeres ofrezcan Sacrificio en la Iglesia, y que administren al Sacerdote que Sacrifica:

4 Consta asimismo lo dicho, de que Christo nuestro Bien, ni à su Santísima Madre, ni à la Magdalena, ni à otra alguna muger, ordenó con alguno de los Ordenes: ni la Iglesia en tiempo alguno ordenó à muger alguna; lo qual sin duda huviera hecho Christo nuestro Bien, ò la Iglesia, si no fuesse esto contra la institucion del mesmo Christo: Ergo, &c.

5 Esto mismo se pondera en dicho *cap. Noua*; donde despues de aver inhibido firmemente à las Abadesas el que bendigan, à sus Monjas, que las oygan de confesion, que lean el Evangelio, y que prediquen publicamente, dà la causal por las siguientes palabras: *Quia licet Beatissima Virgo Maria dignior, & excellentior fuerit Apostolis uniuersis, non tamen illi, sed istis Dominas clauis Regni Caelorum commissit.* Siente, pues, dicho Sumo Pontifice Inocencio Tercero, que la incapacidad de las mugeres para el Sacramento del Orden proviene de la institucion de Christo N. B. que lo dispulo así: Ergo, &c. A los argumentos de los Hereges responde bien Galpar Hurtado, *dis. 20. Vide illum.*

6 De aqui se infiere lo 1. con la comun de DD. contra algunos, que las mugeres, ni por dis-

pensacion del Sumo Pontifice pueden recibir los Ordenes menores; *ad hoc*, dado, y no concedido, que los quatro Ordenes menores no sean Sacramentos instituidos por Christo nuestro Bien, sino solo por institucion de la Iglesia; lo qual es tan cierto, que Nuño juzga, que lo contrario es temerario, y proximo à error, y Sanchez dize, que nuestro Corolario es certissimo.

7 Siguese lo 2. que las mugeres son incapazes de recibir *ad hoc* la primera tonsura, y que ni el Pontifice podrá dispensar en que la reciban, como lo tiene la comun de DD. contra Paludano, Hurtado, y otros. Y la razon es, porque aunque la primera tonsura no sea Orden Eclesiastico, es empero Eclesiastica deputacion, y disposicion para recibir los Ordenes Eclesiasticos: luego como la muger sea incapaz de estos, no podrá ser deputada, ò dispuesta en alguna manera para recibitlos.

8 Siguese lo 3. que los Hermafroditas; en quien prevaleciere el sexo femineo, son incapazes del Sacramento del Orden; pero no si prevaleciere el sexo viril. Todo lo qual es comun, como se puede ver en Leandro, *disp. 5. à quest. 1. ad 7.*

9 Pero aunque es verdad, que el Hermafrodita, en quien prevalece el sexo viril, sea capaz por Derecho Divino del Orden, con todo esto debe ser repellido de los Ordenes: porque segun la comun sententia, es irregular, como bien prueba Bonacina, de *Sacram. disp. 8. quest. vnic. punct. 5. n. 6.* Lo contrario empero tiene por mas probable, dicho Leandro, *quest. 6. y 7. Vide illum.*

10 Respondo lo 3. que para el valor de la ordenacion no se requieren en el sugeto mas condiciones, que las dos referidas; esto es, que sea varon, y que sea bautizado, en que convienen todos los DD. menos Durando.

11 De que se sigue lo 1. que el niño es capaz del Orden antes del uso de la razon. Así lo tiene, con Santo Tomàs, la cierra, y comun sententia, contra Durando. Y se prueba.

12 Lo 1. porque así se colige, *ex cap. Vnico, de Clerico per saltum promoti*, donde al ordenado antes de los años de la discrecion, se le permite ascender al Diaconado, sin repeticion de los Ordenes inferiores: luego porque los avia recibido validamente:

13 Y lo 2. porque *eo ipso* que el ordenando no resiste à la ordenacion, es capaz de recibir la potestad, que se le confiere por ella: así como es capaz del Bautismo, Confirmacion, y Eucaristia; pero que la materia, y forma de estos Sacramentos, no depende de los actos del súcipiente, como dependen los Sacramentos de la Penitencia, y Matrimonio.

14 Ni para esta valida suscepcion es necesario el consentimiento de los Padres, ò de aquellos debaxo de cuya tutela está el que ha de ser ordenado; porque basta el consentimiento de la Iglesia, ò por mejor dezir, la voluntad de Christo nuestro Bien, que instituyó el Sacramento del Orden de